Trelew, 18 de junio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Por la Sentencia Definitiva N° 58/2025 (20/05/2025), la Jueza de primera instancia rechazó la demanda iniciada por C. M. C., en lo atinente a la modificación de cuidado personal bajo la modalidad indistinta con residencia principal en el domicilio materno, estableciendo que el cuidado personal de F. E. C. y C. E. C., continúe siendo compartido tal y como las partes lo habían consensuado en los autos: "C., C. M. y E. M., C. O. S / Homologación cuidado personal" (Expte. N° 211/2018) y alternado de acuerdo con los términos del convenio de convivencia.

Además, homologó el acuerdo provisorio de convivencia al que llegaron C. O. E. M. y C. M. C., con relación a sus hijas F. y C. E. C.

Por último, impuso las costas por su orden y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.

Mediante ID 1922886 (26/05/2025), C. M. C. interpuso recurso de apelación que fue concedido el 29/05/2025 libremente y con efecto suspensivo.

Posteriormente, por ID 1944911 (10/06/2025), C. desistió de la apelación.

En consecuencia, corresponde tener a C. por desistida del recurso de apelación interpuesto mediante el ID 1922886 (26/05/2025).

II. Finalmente, en atención al desistimiento, las costas de esta alzada se imponen al apelante (conf. artículos 74, segundo párrafo y 70 del CPCC) y en consideración al mérito, labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios por la actuación profesional en esta instancia de la Dra. J. A. C., letrada apoderada, de C. M. C., en la suma equivalente a un (1) JUS, incluido el plus procuratorio, con más el IVA en caso de corresponder (artículos 5, 6 bis, 7, 13 y 46 de la Ley XIII N° 4).

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:

TENER a C. M. C. por desistida del recurso de apelación interpuesto mediante ID 1922886 (26/05/2025).

IMPONER las costas a la parte recurrente.

REGULAR los honorarios de Dra. J. A. C. en la suma equivalente a un (1) JUS, incluido el plus procuratorio, con más el IVA en caso de corresponder.

REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase a la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia.

Florencia CORDON FERRANDO	**Marcelo Fernando PERAL**	**Natalia Isabel SPOTURNO**
JUEZA DE CAMARA	**PRESIDENTE**	**JUEZA DE CAMARA**

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __32__ /2025 - SIF. Conste.

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA